



CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CFCP - Sala I

FPA 6385/2023/TO1/10/CFC1

"PAEZ, Marta Susana y otros s/prórroga de prisión preventiva"

REGISTRO NRO. 1440 /25

///nos Aires, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente-, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo -Vocales-, reunidos para decidir acerca de la prórroga de las prisiones preventivas dispuesta respecto de **Elena Micaela Salas, Marta Susana Páez, Cristian Alberto Domínguez, Johanna Heydi Medrano Mendoza y Wilber Figueroa Lagos** en el presente legajo **FPA 6385/2023/TO1/10/CFC1**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 27 de noviembre de 2025, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, resolvió: "**(I). PRORROGAR por el lapso de SEIS (6) MESES, la prisión preventiva de ELENA MICAELA SALAS, MARTA SUSANA PAEZ, CRISTIAN ALBERTO DOMINGUEZ y JOHANNA HEYDI MEDRANO MENDOZA, a partir del día 29/11/2025. II. PRORROGAR por el lapso de SEIS (6) MESES, la prisión preventiva de WILBER FIGUEROA LAGOS a partir del día 28/12/25**" (el resaltado y las mayúsculas pertenecen al original).

II. Que, en atención a los fundamentos dados por el tribunal oral, y toda vez que se ha asignado fecha de inicio de debate oral para el día 24 de marzo de 2026, corresponde tomar nota de la prórroga de las prisiones preventivas dispuesta respecto de Elena Micaela Salas, Marta Susana Páez, Cristian Alberto Domínguez, Johanna Heydi Medrano Mendoza y Wilber Figueroa Lagos por el término de seis meses o hasta la



finalización de la audiencia de debate -a celebrarse- y dictado de la sentencia, lo que ocurra primero, a partir de su vencimiento.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

TOMAR NOTA de la prórroga de las prisiones preventivas dispuesta respecto de Elena Micaela Salas, Marta Susana Páez, Cristian Alberto Domínguez, Johanna Heydi Medrano Mendoza y Wilber Figueroa Lagos por el término de seis meses o hasta la finalización de la audiencia de debate -a celebrarse- y dictado de la sentencia, lo que ocurra primero, a partir de sus vencimientos. (art. 1º de la Ley 24390, texto según Ley 25430).

Regístrate, notifíquese, comúñquese (CSJN, Ac. N° 10/2025) y remítase al tribunal de origen, mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Diego G. Barroetaveña, Gustavo M. Hornos y Javier Carbajo. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

